

Ley N° I-0493-2006

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

**PRÓRROGA DE LA LEY N° I-0001-2004 PLAN DE INCLUSIÓN SOCIAL “TRABAJO
POR SAN LUIS”**

ARTICULO 1°.- RATIFÍCASE el Decreto N° 7080-MCT-05 de fecha 29 de Diciembre de 2005 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial, por el que se prorroga la vigencia de la Ley N° I-0001-2004 del Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luis”.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Marzo del año dos mil seis.-

JULIO CESAR VALLEJO
PRESIDENTE
Camara de Diputados
San Luis

Dr. JOSE ARNALDO MIRABILE
Presidente Provisional
H. Senado Provincia de San Luis

C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA
Secretario Administrativo
Cámara de Diputados- San Luis
A/C Secretaria Legislativa

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

DECRETO N° 7080 MCT-2005

SAN LUIS, 29 DIC 2005

VISTO:

El Expte. N° 0000-2005-072586 por el cual se tramita la prórroga de la Ley N° I-0001-2004 del Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luis”, y:

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley fue prorrogada por el término de un (1) año a partir del 14 de noviembre de 2004 mediante Decreto N° 7051-MCT-2004 de fecha 30 de diciembre de 2004;

Que por la referida Ley se creó el Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luis”, por el cual el Estado Provincial beneficia a los ciudadanos de San Luis desocupados entre ellos, mujeres y hombres mayores de cuarenta (40) años, personas con capacidades diferentes, madres solteras y jóvenes mayores de dieciocho (18) años;

Que el Gobierno de la Provincia se comprometió a mantener dicho plan hasta que el último trabajador encontrara un trabajo mejor;

Que atento a que la Honorable Cámara de Diputados ha dado término al período de Sesiones Ordinarias, no es posible que se dé tratamiento a la prórroga de la citada Ley;

Que la necesidad imperiosa y extraordinaria de seguir con la vigencia del Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luis” obliga, ante el estado de receso legislativo, ampliar las “facultades legislativas” del poder administrador. En orden a tal interpretación debe considerarse que el Poder Ejecutivo interviene, por mandato constitucional y en circunstancias normales, en dos de las tres etapas del proceso de formación de las leyes (C. N. Arts. 77° y 99°, Inc. 3). En la de iniciativa, dispone de la facultad de remitir, a cualquiera de las cámaras, aquellos proyectos de Ley que considere necesarios para llevar adelante su plan de gobierno. Y en la de eficacia, su intervención constituye un requisito esencial para que el proyecto sancionado por el Congreso adquiera vigencia de ley y obligatoriedad, mediante la promulgación y posterior publicación de la norma legal. Sin embargo con la posibilidad de la promulgación parcial y el dictado de reglamentos delegados y necesidad urgencia se amplían las “facultades legislativas” del poder administrador con el objeto de garantizar la adopción de medidas urgentes que la inmediatez de las circunstancias exigen;

Que las razones apuntadas hacen necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma a los requerimientos de los ciudadanos, y así dar continuidad al proyecto de inclusión social propuesto por el Gobierno de la Provincia hasta su culminación, por lo que se hace necesario dictar el presente decreto fundado en razones de necesidad y urgencia, comunicando tal decisión a ambas Cámaras del Poder Legislativo;

Que a fs. 12 ha tomado intervención Fiscalía de Estado expresando que no tiene objeción que realizar;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Prorrogar el Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luis”, por el término de UN (1) año, el que se desarrollará a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de creación y demás disposiciones reglamentarias.-

ARTICULO 2°.- El Plan está dirigido a todos los ciudadanos de San Luis desocupados, dispuestos a mejorar sus posibilidades de conseguir empleo mediante la inclusión en la cultura del trabajo. Se garantiza el acceso al Plan de las madres

solteras, mujeres jefas de hogar, mujeres mayores de CUARENTA (40), CINCUENTA (50) y SESENTA (60) años, todas las personas con capacidades diferentes, hombres mayores de CUARENTA (40) años, todos los jóvenes, mujeres y hombres mayores de DIECIOCHO (18) años y de todo sector de la población en estado de emergencia social.-

- ARTICULO 3°.- Autorízase, al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con empresas del sector privado para la incorporación de beneficiarios del Plan en el desarrollo de proyectos de interés público.-
- ARTICULO 4°.- Para el cumplimiento de la presente disposición se autoriza al Poder Ejecutivo, mediante la modalidad de compra directa, la adquisición de herramientas, productos y/o insumos a oferentes que propongan un precio menor al “precio testigo”. Llámese “precio testigo” al que resulte del promedio de la comparación de TRES (3) o más propuestas del mercado.-
- ARTICULO 5°.- Exímese al Poder Ejecutivo de la aplicación de la Ley N° VIII-0256-2004, de Contabilidad, Administración y Control Público. Las operaciones realizadas en el cumplimiento del presente instrumento legal, deberán ser informadas a ambas Cámaras Legislativas dentro de los TREINTA (30) días de formalizadas, adjuntando el “precio testigo” de referencia.-
- ARTICULO 6°.- No siendo este Plan de inserción de naturaleza laboral ni administrativa, la Autoridad de Aplicación establecerá los derechos y obligaciones de los beneficiarios del Plan, quedando autorizada, en caso de incumplimiento, a dar de baja a los mismos en cualquier momento en razón de la especial naturaleza de la relación.-
- ARTICULO 7°.- Los beneficiarios del Plan, percibirán una colaboración económica de carácter no remunerativo por todo concepto de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 390,00), mensuales. El Poder Ejecutivo Provincial instrumentará una forma ágil de pago a los beneficiarios garantizando que todos ello perciban esa suma en un único pago mensual en la forma que disponga la reglamentación.-
- ARTICULO 8°.- Las prácticas a desarrollar por los beneficiarios en el marco de esta normativa, tendrán una duración de OCHO (8) horas diarias, CINCO (5) días a la semana. El Poder Ejecutivo podrá establecer condiciones especiales para los casos de personas con capacidades diferentes debidamente justificados que no puedan cumplir el horario establecido precedentemente.-
- ARTICULO 9°.- Todos los ciudadanos beneficiarios del Plan “Trabajo por San Luis” gozarán de las coberturas de Aseguradora de Riesgo de Trabajo y de la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.), en las condiciones que establezca la reglamentación.-
- ARTICULO 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los ajustes presupuestarios, modificaciones, transferencias de partidas y la reconversión de obras públicas que resulten necesarios para el cumplimiento de las disposiciones en la Ley de creación.-
- ARTICULO 11.- Notificar a Fiscalía de Estado.-
- ARTICULO 12.- Comuníquese el presente Decreto a ambas Cámaras de la Honorable Legislatura.-
- ARTICULO 13.- Con copia autenticada del presente Decreto, hágase saber a la Presidencia de ambas Cámaras de la Honorable Legislatura y a todos los Ministerios, Programas y organismos dependientes.-

ARTICULO 14.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo, el Señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales, el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital, la Señora Ministro Secretario de Estado del Progreso y el Señor Ministro Secretario de Estado del Campo.-

ARTICULO 15.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAA
EDUARDO JORGE GOMINA
SERGIO GUSTAVO FREIXES
ALBERTO JOSÉ PÉREZ
GRACIELA CORVALAN
REYNALDO GUILLERMO PASTOR